Año de 1906 — Lunes 8 de Octubre — Número 224

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.
En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id..... 6 »
Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 13.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven Castor Docasar Selas, vecino de Sobrado, Ayuntamiento de Barbadanes, que se fugó de la casa paterna y cuyo paradero se ignora, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Orense 6 de Octubre de 1906.

El Gobernador,
Rufino Beltrán

Señas personales

Edad quince años.
Estatura regular.
Color moreno.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos idem.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 3 del actual, participa que D. Arístides Pardo Feijó ha sido nombrado maestro auxiliar interino de la escuela completa de niños del Ayuntamiento del Barco, con el sueldo anual de 312'50 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, á quien se encarga que tan pronto el indicado maestro se le presente sea puesto en posesión del cargo, remitiendo enseguida las copias de los títulos profesional, administrativo y del certificado de libertad de quintas, en la forma que está prevenido.

Orense Octubre 6 de 1906.—El Jefe de la Sección.—*José Alvarez.*

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1907

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se verificará el día 7 de Noviembre próximo y hora de once, en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue y con asistencia del diputado designado para estos actos, la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1907, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Orense 6 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, *Ricardo R. Marquina.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Pliego de condiciones de la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1907.

1.ª El precio máximo del servicio se fija, en catorce mil novecientas noventa pesetas, siendo inadmisible toda proposición que exceda del expresado tipo.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de setecientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos como fianza provisional.

3.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo, los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

4.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones, desechándose las que carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados en la condición segunda.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

5.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas de vecindad á todos los licitadores, después de tomar nota de la fecha y número de cada una, quedando unidos al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, renunciando así á todo derecho á la adjudicación definitiva.

7.ª Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta y adjudicación definitiva.

8.ª Expirado el plazo que señala la cláusula anterior, la Comisión provincial resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse; y se devolverán los resguardos de depósito á los demás licitadores, pudiendo el que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, apelar del mismo ante el superior inmediato, cuya resolución pondrá término á la via gubernativa.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva, el contratista, en el término de diez dias, constituirá la fianza definitiva, importante mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas, y constituída ésta formalizará, en el día que se le señale, el contrato, conforme al art. 22 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El rematante pagará el coste de la inserción de anuncios y los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó funcionario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione el acto y formalización del contrato.

11. Para el bastanteo de los poderes que presenten los interesados que concurran á esta subasta en representación de otros, se designa

al Letrado de esta ciudad D. José Casas.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no cumpliese las condiciones del mismo en los plazos señalados, ó en la prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, exigiéndosele en consecuencia las responsabilidades que determina el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

13. Tienen derecho á bagaje los pobres que, á juicio facultativo, se hallen imposibilitados para andar á pie, y que, competentemente autorizados, se dirijan á un establecimiento de beneficencia ó balneario ó regresen de dichos establecimientos á sus domicilios, y los que, también pobres é impedidos para andar á pie, tengan necesidad de trasladarse á un punto determinado, por una causa legítima y atendible, pudiendo el interesado reclamar ante la Comisión provincial de la apreciación del contratista sobre dicha causa.

Los militares á quienes se otorga este beneficio por las leyes y disposiciones vigentes, siempre que su viaje obedezca á necesidades del servicio.

14. El contratista queda obligado á nombrar encargados del servicio en los puntos de etapa que se expresan á continuación, para lo cual, y antes de empezar á prestarlo, pasará á esta Diputación una lista de los nombres de aquellos, la que será publicada oportunamente en el «Boletín oficial».

Cantones ó puntos de etapa en la provincia

Orense.
Ginzo.
Verín.
Gudiña.
Viana.
Rua.
Barco.
Trives.
Villarinofrio.
Allariz.
Esgos.
Cea.
Carballino.
Celanova.
Bande.
Mezquita.
Castro Caldelas.
Ribadavia.

En los pueblos y Ayuntamientos que no sean puntos de etapa y en que no tenga el contratista representante, todo lo concerniente á este servicio estará á cargo de los Alcaldes respectivos, que deberán expedir certificaciones que entregarán al sujeto ó sujetos que hayan facilitado los bagajes para que el contratista ó representante del cantón más próximo proceda desde luego el abono correspondiente á razón de dos pesetas cincuenta céntimos por carro, una peseta por caballería mayor y setenta y cinco céntimos por caballería menor, por cada legua común. Las certificaciones de que queda hecho mérito, comprenderán las distancias que haya recorrido el bagaje, y las demás circunstancias que se indican en la regla anterior, para que el representante nunca pueda eludir el pago del servicio prestado.

15. En la dación de bagajes quedan responsables los que las autoricen, siempre que haya abusos que el contratista denuncie dentro del año de su compromiso, pasado el cual se considerará caducado su derecho.

16. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaría provincial el importe de la subasta, previa reclamación que hará, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos que sean puntos de etapa, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el mismo. Si los pagos al contratista se retrasasen más de dos meses, se le abonarán intereses á razón de cinco por cien anual por demora.

17. En el caso de que el contratista falte á todas ó alguna de las condiciones estipuladas podrá rescindirse el contrato perdiendo aquel el depósito que como garantía tenga constituído.

18. Cuando el contratista ó sus delegados no faciliten los bagajes con la debida puntualidrd y en la forma que se le ordene, alegue causa injustificada ó entorpezca el servicio, la autoridad local suplirá esta falta contratando por cuenta de aquellos los necesarios, y si desde luego no se le abonasen, lo participará oportunamente á la Diputación con designación del importe, para su descuento en el primer pago que se haga al contratista. Exceptuando los casos de reconocida urgencia, no se exigirán al contratista bagajes no ordenados con 24 horas de anticipación.

19. Siendo el contratista la única persona responsable para la Diputación, las cuestiones que se susciten entre él y los que le faciliten caballerías ó carros, se ventilarán ante la autoridad competente.

20. Si en cualquier época del año se hiciese cargo el Estado del suministro de bagajes del Ejército, quedará rescindido el contrato.

21. Este, como todos los demás de su clase, se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

22. Todas las dudas que pudieran ocurrir en el transcurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquier condición, serán resueltas por la Diputación ó Comisión provincial, oyendo al contratista, el cual se somete para las cuestiones que se susciten contra las resoluciones de las expresadas Corporaciones, á los Tribunales competentes de esta ciudad.

23. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año de 1907, si así conviniese á la Diputación por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

Orense 6 de Octubre de 1906.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., se compromete á prestar el servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1907, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado, inserto en el «Boletín oficial» de...., por la cantidad de..... pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 2.ª

(Fecha y firma del licitador.)

AYUNTAMIENTOS

Don Avelino Marquina Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Villameá.

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones de la Junta municipal de este término, obra la que comprende el siguiente particular:

«En la Consistorial del Ayuntamiento de Villameá á veintiocho de Septiembre de mil novecientos seis, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año de mil novecientos siete. Discutido ampliamente cada uno de los capítulos y artículos con las relaciones que comprende dicho presupuesto, encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como á los recursosos de la localidad, que se establecen para atender á aquellos, se ha acordado por unanimidad prestarle su aprobación, quedando en su consecuencia fijados el total de ingresos en 5.382 pesetas 40 céntimos y el de gastos en 8.956 pesetas 12 céntimos; apareciendo por consiguiente un déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 3.573 pesetas 72 céntimos. Leídas acto seguido de orden del Sr. Alcalde por el infrascrito Secretario las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	100 kilos	5'00	0'50	3.000	1.500
Yerba seca	Idem	5'00	0'50	2.000	1.000
Leña	Idem	1'00	0'10	10.737'20	1.073'72
Total producto					3.573'72

Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial», copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demandan los intereses municipales y del Estado que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893.

Así lo acordaron y firman dichos señores, levantándose la sesión por el señor Presidente, de que certifico.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, firmo la presenie visada por el señor Alcalde en Villameá á veintiocho de Septiembre de mil novecientos seis.—Avelino Marquina.—V.º B.º: El Alcalde, Benito Rodríguez.

Don Santos Trincado Blanco, Alcalde del Ayuntamiento de Petin.

Hago saber: Que el dia 9 del presente mes y hora de diez á once de la mañana se procederá en esta casa Consistorial á la primera subasta del arriendo con venta exclusiva de las especies de liquidos y carnes de este término municipal para el año próximo de 1907, cuyo importe total de las especies arrendables citadas es el de 6.153 pesetas 34 céntimos.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles resultare desierta la anterior subasta, se tendrá por anunciada una segunda que tendrá efecto el dia 17 del indicado mes, á la misma hora y en propio local.

Para el caso que en esta segunda subasta no se verifique tampoco el remate, se anuncia una tercera y última que se celebrará el dia 24 del mes aludido á la hora acordada y local designado, sirviendo de tipo para la misma las dos terceras partes y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones más ventajosas.

Las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Petin 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Santos Trincado.

Petin

Por término de quince dias se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento la matricula industrial de este Municipio formada para el año próximo de 1907.

Los contribuyentes que deseen examinar dicho documento y producir cuantas reclamaciones contra el mismo crean convenientes, podrán hacerlo durante dicho plazo.

Petin, Octubre 3 de 1906.—El Alcalde, Santos Trincado.

———

Don Santos Trincado Blanco, Alcalde del Ayuntamiento de Petin.

Hago saber: Que el dia doce del presente mes, y hora de las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa Consistoria, la subasta del arriendo de los derechos establecidos sobre el degüello de reses para el consumo público que tenga lugar en los mataderos de este Municipio durante el año próximo de 1907.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Petin, Octubre 5 de 1906.—El Alcalde, Santos Trincado.

Piñor

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1907, este Ayuntamiento y asociados acordaron en sesión de 18 del actual, que el día 8 de Octubre próximo se celebrará la primera subasta para el arriendo á venta libre por tres años, y si esta no diere resultado, se verificará la segunda el 20 de idem, por las dos terceras partes del cupo y recargos, y en caso de no presentarse licitadores, tendrán efecto las de la exclusiva los dias 5, 14 y 23 de Noviembre próximo, todas de diez á doce y bajo el pliego de condiciones y tarifa, que en unión del respectivo expediente, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, siendo condición precisa para hacer posturas que los licitadores consignen previamente el depósito del 2 por 100 del tipo de subasta, la cual será presidida por la Comisión nombrada al efecto.

Piñor, Septiembre 26 de 1906.—El Alcalde, Antonio Moure.

Ginzo de Limia

Acordado el arriendo del suministro de aceite, leña y paja para la cárcel de este partido y suministro de petróleo para el alumbrado del farol de la fachada de la misma y de otro en el del cuartel de la Guardia civil durante el próximo año de 1907, se hace público á los efectos de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para que dentro del término de diez días, se puedan presentar reclamaciones contra dicha subasta y pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría.

Ginzo de Limia 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Gomesende

No habiendo dado resultado las dos subastas celebradas por la Comisión de este Ayrntamiento para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para el año de 1907, se anuncia el arriendo en venta á la exclusiva y al por menor de las especies de líquidos y carnes que se consumen en este término, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa de precios que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo lugar la subasta el dia 17 del actual, á la hora de diez en la casa Consistorial.

Si esta no diere resultado, el día 28 del propio mes tendrá lugar la segunda á la misma hora y en el propio local, y si tampoco la segunda diere resultado se celebrará la tercera, que tendrá lugar el dia 8 del próximo Noviembre á la misma hora y en el propio local, sujetándose en estas dos últimas á lo que dispone el artículo 298 del Reglamento vigente y lo acordado por el Ayuntamiento.

Gomesende, Octubre 1.° de 1906. —El Alcalde, Manuel Corrales.

———

Don Manuel Corrales Martínez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Gomesende.

Hago saber: Que la Corporación municipal que presido, acordó establecer arbitrios sobre puestos públicos en las ferias de Gomesende y Val, y romerías que se celebren en el término, y sobre el degüello de reses que se sacrifiquen en osl mataderos con destino al consumo general, durante el próximo año de 1907, con el fin de allegar recursos para cubrir las necesidades del presupuesto de gastos del referido año.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público por el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que las personas á quienes interese puedan enterarse del expediente de subasta para el arriendo de los expresados arbitrios, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento é interponer las reclamaciones que juzguen convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Gomesende Octubre 1.° de 1906.—Manuel Corrales.

Don Eduardo Penedo Martínez, Secretario interino del Ayuntamiento de Leiro.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones de la Junta municipal de asociados en la celebrada el día de hoy, contiene entre otros, el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 13.681'70 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta y que ha de regir en el próximo año de 1907, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En sn consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 13.681'70 pesetas y no pudiendo tampoco utilizar los recargos autorizados sobre el impuesto de pesas y medidas y carruajes de lujo por no ser adaptables ni producir ingreso alguno en esta localidad, la Junta teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y 13 de Enero de 1892 por unanimidad acuerda: que se solicite del Gobierno de S. M. la oportuna autorización para que á medio de reparto vecinal que es el menos gravoso y que más se adapta á las especiales condiciones de esta localidad, pueda establecerse un impuesto módico que no exceda del 25 por 100 del precio medio que han obtenido en este término municipal las especies de consumos que expresa la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Quintal	5'00	1'25	5.000	6.250
Manteca de vaca	Kilo	2'00	0'50	3.000	1.500
Paja de cereales	Arroba	1'00	0'25	8.000	2.000
Leña no destinada á la industria	Carro	3'00	0'75	5.242	3.931'50
Total producto					13.681'50

Faltan 20 céntimos que se desprecian. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al publico por el término de diez dias, durante el cual puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Ilmo. señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la citada circular de 27 de Mayo de 1887.»

Así resulta del acta original á que me refiero.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el «Boletin oficial», expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Leiro á 20 de Septiembre de 1906.—Eduardo Penedo.—V.° B.°, Serafin Hermida.

Don Manuel Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Moreiras.

Certifico: Que la Junta municipal de este término, en sesión de este día, tomó el siguiente acuerdo:

«Por el Sr. Presidente se manifestó que esta sesión era como se expresaba en la convocatoria, acordar el medio de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para 1907. Visto el déficit de 4.895'53 pesetas que resulta en el

citado presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1907, y examinadas detenidamente las relaciones de ingresos y gastos y resultando que en las primeras aparece utilizando el máximo de los recursos autorizados por las leyes, y en los gastos figuran las cantidades indispensables para las atenciones del municipio, la Junta acuerda por unanimidad apelar á la imposición de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas en la general de consumos con arreglo á la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales	Quintal	2'00	0'50	5.791'00	2.895'50
Yerba seca	Idem	2'00	0'10	10.000'00	1.000'00
Patatas.	Arroba	0'75	0'10	10.000'00	1.000'00
Total producto.					4.895'50

Publíquese testimonio de esta acta en el «Boletín oficial», por término de diez días, y una vez transcurrido dicho plazo, envíese el expediente al Sr. Gobernador civil, para el trámite reglamentario.

Y para remitir al Sr. Gobetnador, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Moreiras á trece de Septiembre de mil novecientos seis. — Manuel Rodríguez. — Visto bueno: El Alcalde, Antonio González.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario de causa criminal pendiente sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Eladio Viso Domínguez y otros, acordó que á medio de la presente, que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, sean citados, bajo las prevenciones legales, Francisco Gómez Pacios y Tomás Rodríguez Gómez, vecinos de la parroquia de Cerreda, en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, para que á los diez días siguientes á la publicación de aquella, comparezcan ante este Juzgado, Constitución, núm. 5, á declarar como testigos en el aludido procedimiento.

Y para que sirva de citación á los indicados sujetos, libro la presente en Orense á cuatro de Octubre de mil novecientos seis.—El Actuario: P. D., Manuel F. López.

Don José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza á José Fernández Bugallo, soltero, de oficio cantero, hijo de Tomás y Dolores, natural y vecino del lugar de Filgueira, del Ayuntamiento de Cerdedo, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán; para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, á fin de extinguir en aquella la condena que le ha sido impuesta en sumario que se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 1.º de Octubre de 1906.—José Vieitez.—D. S. O., Ramón Rodríguez.

Señas personales

Estatura baja, color bueno, nariz y boca regular, ojos, pelo y cejas castaño obscuros.

Viste chaqueta y chaleco de pana color aceituna, pantalón de paño negro usado, zapatos de becerro y usa gorra de visera color verde.

Don Gerardo Vázquez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de robo contra José Antonio Maceiras Parga, natural de Guimil y cuyo actual paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniendolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquel se persone en la sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra él mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Puentedeume á dos de Octubre de mil novecientos seis.—Gerardo Vázquez.—D. S. O., Eduardo González.

Señas de José Antonio Maceiras

Es de 17 á 18 años de edad, soltero, más bien alto que bajo, pelo castaño oscuro, dientes pronunciados, colorado de cara, remolino de pelo por la frente, pies abultados, usa traje negro usado, gorra asedada blanca con bisera, teniendo otro traje de diario de chaqueta de pana negra, pantalón da idem á rayas y chaleco de idem con forro de lienzo blanco y boina negra, calza zuecos ó alpargata.

Cédula de notificación y emplazamiento

A demanda que en juicio de menor cuantía se propuso en el Juzgado de primera instancia de este partido por el Procurador don Benito Suárez, en nombre de don Felisindo Rumbao Rodicio, mayor de edad, casado, médico, vecino de esta villa y residente actualmente en la de Junquera de Ambia, de este partido, contra don Ceferino Rodríguez Eiró, Cura párroco, mayor de edad y vecino de Lamas, en el municipio de Ginzo de Limia y don Perfecto Martínez Vide, también mayor de edad, Capellán Castrense y vecino de esta villa, cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas por principal y los intereses del ocho por ciento anual vencidos desde el diecisiete de Diciembre de mil novecientos tres y los que se devenguen hasta el completo pago, recayó la siguiente:

«Providencia. — Juez accidental señor Rodríguez. Allariz once de Agosto de mil novecientos seis. Por presentada la antecedente demanda con el documento verbal, copias de poder y de instrucción que expresa, en vista de aquella se tiene por parte al Procurador don Benito Suárez en la representación que ostenta del demandante don Felisindo Rumbao Rodicio, entendiéndose con aquel las diligencias sucesivas de dicha demanda que se tramite por los señalados al juicio declarativo de menor cuantía, se da traslado con emplazamiento al demandado don Ceferino Rodríguez Eiró para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, librando al efecto el exhorto que se interesa al Juzgado de Ginzo de Limia, y en cuanto al otro demandado don Perfecto Martinez Vide, cuyo domicilio actual se ignora, según se hace constar en la aludida demanda, emplácesele por edictos ó cédula que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, fijándose otra en los estrados de este Juzgado como sitio público y de costumbre, y señalándole el término de nueve días para comparecer en juicio. Lo mandó y firma dicho señor Juez accidental y doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, César Alvarez.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provinsia de Orense para que sirva de emplazamiento al demandado D. Perfecto Martínez, expido la presente que firmo en Allariz á once de Agosto de mil novecientos seis.—El Escribano, César Alvarez.

Don Ramón Cadórniga Saurí, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia de este partido, en sentencia firme de diecinueve de Julio último, recaída en demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador don Camilo Quelle á nombre de Dámaso Durán Caneiro, vecino de Codosedo, Municipio de Sarreaus, para entablar demanda de tercería de dominio, contra Lnis Díaz González y don Angel Julio Cerredelo, vecino de Sarreaus, como tutor de la menor doña María Conde Carballo, se cita y emplaza al individuo demandado, Luis Díaz González, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca ante este Juzgado á contestar dicha demanda de pobreza; bajo apercibimiento de que, si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á fin de que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el «Boletín oficial» de esta provincia, la firmo en Ginzo de Limia á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.—Ramón Cadórniga.

ARRIENDO DE RENTAS

Casa de Guizamonde

El día 14 del corriente desde la una de la tarde en adelante se procederá al arriendo de ocho partidos de renta que por frutos de 1906 arrienda la expresada casa en los partidos de Orense, Allariz y Celanova; juntos ó separados. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa de Guizamonde, sita en el Ayuntamiento de Canedo, parroquia de las Caldas.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15